

DECRETO NÚMERO 01973 DE 2015

(04 de Diciembre)

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 089 de 2013 que adopta las bases de la Política Pública de los Procesos de Enseñanza de Lenguas Extranjeras en la Ciudad de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En mérito de lo anterior,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente la del numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 6, del literal a) del artículo 91, de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 y el artículo 25 del Acuerdo Municipal 089 de 2013, y

1. Los artículos 67 y 70 de la Constitución Política establecen que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional.
2. Según el literal g, del artículo 20 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1651 de 2013, y el literal m del artículo 21 de la Ley 115 de 1994, son objetivos de la educación en el ciclo de primaria y de secundaria el desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera. Por su parte, el artículo 22, de la misma Ley 115, literal l), señala como uno de los objetivos específicos *“El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera”*; igualmente el artículo 23 de la Ley 115 enuncia como una de las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación la de *“humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros”*.
3. El Programa *“Colombia Bilingüe”* es una estrategia del Gobierno Nacional que recoge las experiencias del proyecto de fortalecimiento al desarrollo de competencias en lenguas extranjeras y busca alcanzar resultados en el mejoramiento de las competencias de inglés de los colombianos, con el cual el municipio debe alinearse.
4. Las líneas 2 y 3 del Plan de Desarrollo Municipal *“Medellín, un hogar para la vida”*, plantean la necesidad de mejorar las capacidades comunicativas y de relacionamiento de los Ciudadanos, para profundizar la internacionalización de la ciudad y el mejoramiento de su competitividad.
5. Consecuentes con todo lo anterior, el Concejo Municipal expidió el Acuerdo 089 de 2013 por medio del cual se adoptaron las bases de la política pública de los procesos de enseñanza de lenguas extranjeras para la ciudad de Medellín *“Idiomas para Medellín”*.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto reglamenta la Política Pública de los Procesos de Enseñanza-Aprendizaje de Lenguas Extranjeras y del español como segunda lengua para extranjeros en la Ciudad de Medellín *“Idiomas para Medellín”*.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Acorde con los términos del Acuerdo Municipal 089 de 2013, para efectos del presente Decreto se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

“Idiomas para Medellín”. Es la forma como se denomina la política pública de los Procesos de enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras y de español como segunda lengua para extranjeros en la ciudad de Medellín.

Lengua o Idioma. Sistema de comunicación verbal o escrito que la mayoría de los habitantes de un País o Nación utiliza para comunicarse.

Español como segunda lengua para extranjeros. Es el idioma que los extranjeros, al llegar a la ciudad, necesitan o tienen interés en aprender.

Marco Común Europeo de Referencia para Las Lenguas (MCER): aprendizaje, enseñanza, evaluación. Es un estándar europeo que sirve para medir el nivel de suficiencia de comprensión y expresión oral y escrita de los idiomas acogidos en dicho marco, adoptado por el Ministerio de Educación de Colombia mediante el numeral 5.9 del artículo 5 del Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009.

Educadores o docentes en idiomas. Personas que poseen título profesional de licenciados en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nacional 2277 de 1979 y el Decreto Nacional 1278 de 2002; y los normalistas superiores. Igualmente, quienes demuestren la experiencia docente en idiomas sin estudios universitarios o con estudios parciales en el área de idiomas, según lo dispuesto en la Norma Técnica Colombiana 5580 de 2007.

ARTÍCULO 3. Principios. Además de los principios rectores de la política pública *“Idiomas para Medellín”*, orientarán la misma, los siguientes:

Progresividad y globalización. Mejoramiento paulatino y continuo de las habilidades comunicativas y de los niveles de suficiencia en lenguas extranjeras que permitan mejorar los resultados del sistema educativo y la participación de los ciudadanos en el mundo global.

Continuidad. Permanencia en la adopción de los lineamientos estratégicos, actividades, recursos, gestiones administrativas requeridos para la materialización del objeto, objetivos y principios de “*Idiomas para Medellín*”.

Participación y articulación. Planificación conjunta entre actores públicos, privados y comunitarios de las acciones que fomenten la enseñanza y el aprendizaje de las Lenguas Extranjeras y del español como segunda lengua para extranjeros, con miras a la internacionalización y competitividad de la ciudad.

Corresponsabilidad. La suma de voluntades, esfuerzos y recursos de los distintos actores que intervienen en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Pública “*Idiomas para Medellín*” para el cumplimiento de los objetivos que plantea la misma.

Flexibilidad. Inclusión de diferentes Lenguas Extranjeras en el mejoramiento continuo y paulatino de las habilidades comunicativas de los ciudadanos.

ARTÍCULO 4. Responsables institucionales. Son responsables funcionales de la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública “*Idiomas para Medellín*”, las Secretarías de Educación, de Desarrollo Económico y la Agencia de Educación Superior de Medellín “SAPIENCIA”.

Acorde con las funciones generales determinadas en el Decreto 883 de 2015 y el Decreto 1347 de 2013, o las normas que los sustituyan, las mencionadas Secretarías y “SAPIENCIA” tendrán, entre otras, las siguientes funciones específicas relacionadas con la política pública “*Idiomas para Medellín*”.

4.1. Funciones de la Secretaría de Educación.

4.1.1. Desarrollar planes, programas y proyectos que permitan mejorar las competencias en inglés de docentes y estudiantes de establecimientos educativos.

4.1.2. Promover y acompañar programas que permitan mejorar el desempeño profesional docente, en diferentes niveles educativos, en aspectos pedagógicos del inglés, articulado con un plan de acompañamiento, fortalecimiento y actualización continua.

4.1.3. Gestionar alianzas y recursos con los sectores públicos y privados, locales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de proyectos y programas que beneficien docentes, estudiantes y establecimientos educativos.

4.1.4. Asesorar y asistir técnicamente los establecimientos educativos de Medellín, en sus procesos de enseñanza- aprendizaje de lengua extranjera.

4.2. Funciones de la Agencia de Educación Superior de Medellín “SAPIENCIA”.

4.2.1. Liderar la participación de Instituciones de Educación Superior (IES), públicas y privadas, con el fin de compartir las mejores prácticas tendientes a fortalecer los procesos formativos en inglés, u otra lengua extranjera, en aspectos como: intensidad horaria, niveles esperados, certificación, homologación, evaluación, perfil y desarrollo profesional de los docentes, revisión y mejoramiento de los programas en lenguas extranjeras, enfoques pedagógicos, relación con las políticas públicas y programas curriculares donde el inglés sea transversal a otras áreas.

4.2.2. Acompañar las Instituciones de Educación Superior en los distintos procesos de gestión que impacten las áreas misionales de docencia, investigación, extensión y administración, con el fin de obtener alianzas con entidades locales, nacionales e internacionales que permitan movilidad estudiantil y académica para estudiantes, docentes, investigadores y administrativos de las mismas.

4.2.3. Gestionar alianzas y recursos que permitan mejorar el desarrollo profesional y pedagógico, así como los niveles de suficiencia de los docentes de idiomas de las Instituciones de Educación Superior adscritas a la Alcaldía de Medellín.

4.3. Funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico.

4.3.1. Promover “*Idiomas para Medellín*” en el marco de las estrategias que se desarrollen para la consolidación del entorno que favorezca la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las existentes, con miras a una mayor competitividad, productividad y el desarrollo de apuestas económicas articuladoras del tejido productivo de la Ciudad.

4.3.2. Adelantar acciones que fortalezcan la internacionalización de Medellín, promoción de la inversión nacional o internacional en la ciudad y de la misma como destino turístico, de eventos, ferias y negocios.

4.3.3. Desarrollar planes, programas y proyectos de fortalecimiento de las capacidades y competencias laborales de los ciudadanos acordes con “*Idiomas para Medellín*”.

4.3.4. Gestionar alianzas y recursos con los sectores públicos y privados, locales, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos y programas que contribuyan a mejorar la internacionalización y competitividad de la ciudad.

4.3.5. Administrar la información proveniente del Sistema Único de Beneficiarios (SUB) en relación con los niveles de suficiencia en lenguas extranjeras de los ciudadanos, con miras a mejorar sus niveles de empleabilidad.

4.3.6. Promover y acompañar programas que permitan dinamizar y multiplicar las posibilidades de enseñanza - aprendizaje del inglés como lengua extranjera, y el español como segunda lengua, así como mejorar los niveles de empleabilidad y competitividad de Medellín.

4.3.7. Gestionar recursos para la consolidación del inglés como lengua extranjera y herramienta para la internacionalización, sin limitar el acceso a las demás lenguas.

4.3.8. Promover escenarios de ciudad para la práctica de idiomas a través de diferentes estrategias y alianzas público – privadas.

ARTÍCULO 5. Comité Coordinador. Créese el Comité Coordinador de la Política Pública “*Idiomas para Medellín*” el cual estará integrado por las siguientes dependencias y entidades:

- El Secretario de Educación o su delegado.
- El Secretario de Desarrollo Económico o su delegado.
- El Director de la Agencia de Educación Superior de Medellín “SAPIENCIA” o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado
- El Secretario de Hacienda o su delegado.

PARÁGRAFO 1. El Comité Coordinador podrá convocar, en calidad de invitados, a funcionarios de otras dependencias o entidades públicas o privadas, para tratar asuntos específicos.

PARÁGRAFO 2. El Comité Coordinador será presidido

por el Secretario de Educación o su delegado. Actuará como Secretario Técnico el representante o delegado de la dependencia o entidad que el Comité Coordinador determine.

ARTÍCULO 6. Funciones del Comité Coordinador. El Comité Coordinador al que se refiere el artículo anterior tendrá como funciones básicas las siguientes:

1. Definir el plan de acción de la Política Pública “*Idiomas para Medellín*”.
2. Articular funcionalmente la implementación, seguimiento y evaluación de cada uno de los proyectos definidos en el plan de acción.

Las funciones específicas serán las que de acuerdo con las funciones básicas antes descritas determine el mismo órgano colegiado en el reglamento.

ARTÍCULO 7. Comité Consultivo. Para el cumplimiento de la funciones del Comité Coordinador se constituirá un Comité Consultivo, ad honorem, conformado por representantes de instituciones de educación formal (Establecimientos Educativos oficiales del Municipio y privados que brinden formación en los niveles de educación preescolar, básica y media), instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que cuenten con licencia de funcionamiento y registro de programas de idiomas, centros de idiomas de instituciones de educación superior, facultades de educación, programas de idiomas y lenguas extranjeras y representantes del sector empresarial de la ciudad.

ARTÍCULO 8. Financiación. Las entidades encargadas de la ejecución de la Política Pública “*Idiomas para Medellín*”, de manera proporcional a su nivel de participación en la misma, establecerán anualmente en sus presupuestos la asignación de los recursos necesarios. La aprobación de cualquier partida adicional estará sujeta al análisis del impacto fiscal y a la validación de los indicadores de ley establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2015.

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

JUAN DIEGO BARAJAS LÓPEZ
Secretario de Desarrollo

TOMAS CIPRIANO MEJÍA SIERRA
Económico